

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Esco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 264 de 20 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONCLUSIÓN) (1)

Art. 49. Los Claustros, árbitros de ese régimen interior y autores del reglamento que lo prescribe, serán también los encargados de velar por su exacto cumplimiento, adoptando para asegurarlo las determinaciones que juzguen convenientes, y celebrando sesiones periódicas y extraordinarias para dicho efecto, siempre bajo la presidencia del Director.

Art. 50. Los Catedráticos están obligados á redactar el programa oficial de la cátedra ó cátedras que desempeñen, imprimiéndole y publicándole por su cuenta. Todos los programas del establecimiento tendrán el mismo tamaño. Los derechos de propiedad intelectual del programa pertenecerán siempre á su autor.

La publicación de los programas habrá necesariamente de hacerse durante el mes anterior al comienzo del curso académico.

Art. 51. Dichos programas, que serán formulados con el criterio científico y pedagógico del Profesor, se amoldarán en su extensión y materia á las determinaciones contenidas en el lugar correspondiente de este Decreto.

Art. 52. El desarrollo de la enseñanza primero, y la materia de los exámenes después, tendrán por norma esos programas, y á ellos habrán precisamente de ajustarse.

Art. 53. Los Ayudantes, en las clases donde los hubiere, pasarán mensualmente á los respectivos Catedráticos un estado en que se hará constar la asistencia, conducta, aptitud y aprovechamiento de los alumnos de su Sección.

Igualmente los Catedráticos, en vista de estos partes mensuales y de sus propias notas en la cátedra, redactarán y pasarán trimestralmente á Secretaría un estado igual relativo á todos sus alumnos.

Art. 54. Las calificaciones se harán sobre las bases siguientes:

1.º Fijación del número de faltas de asistencia.

2.º Calificación de la *conducta* en irreprochable, buena, regular y mala.

3.º Calificación de la *aptitud* en superior, buena, regular y nula.

4.º Calificación del *aprovechamiento* en sobresaliente, bueno, suficiente y escaso.

En 15 de Mayo se pasarán las notas del último medio trimestre.

Art. 55. El Claustro, á partir de la fecha antes fijada, nombrará Comisiones de Profesores, que se encargarán de visar dichos estados, acumularlos y sumarlos, determinando, en vista de su resultado, los alumnos que pueden presentarse en los exámenes ordinarios de Junio y los que habrán de quedar para los extraordinarios de Septiembre.

Los reglamentos de régimen interior determinarán las reglas para fijar esa sanción.

Art. 56. Los exámenes de asignaturas se regirán, mientras no se dicte una disposición general sobre pruebas académicas sin perjuicio de las especialidades que requiera cada grado de la enseñanza, al tenor de los procedimientos hoy vigentes.

Art. 57. Al final de los Estudios Generales, el alumno sufrirá un examen total de los mismos, obteniendo en su consecuencia el Certificado de Estudios Generales.

El Tribunal se compondrá de cinco Profesores, tres de una Sección y dos de otra, y las preguntas y ejercicios durarán media hora, versando sobre todas las asignaturas de Letras y de Ciencias de este periodo de enseñanza.

Art. 58. Al terminar los Estudios Preparatorios podrán los alumnos que los hayan cursado recibir el grado de Bachiller de Segunda Enseñanza en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales, sufriendo el correspondiente examen.

Este será teórico-práctico, durará tres cuartos de hora por lo menos y se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Sección respectiva.

Art. 59. Los alumnos que lo deseen podrán simultanear los Estu-

dios Preparatorios de ambas Secciones.

Los que hubieren obtenido el grado correspondiente en una de ellas, podrán aspirar al mismo grado en la otra Sección, cursando las materias que le falten de la misma en un solo año.

Art. 60. No habrá exámenes de prueba de curso para las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 61. Para todos los grados, tanto de Estudios Generales como de Estudios Preparatorios, se establecen las notas de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Art. 62. Los derechos de certificado de Estudios Generales serán de 25 pesetas, y los títulos de Bachiller en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales de 50 pesetas, pagaderos ambos en el papel correspondiente.

Se satisfarán además en metálico y por derechos de inscripción 10 pesetas en el primer grado y 20 en cualquiera de los otros dos.

Art. 63. Quedan subsistentes, por ahora, é interin una disposición especial no las altere, las clases de enseñanza oficial, privada y libre, actualmente establecidas.

Sólo se suprimirá, por quedar ya reducida á la libre, la titulada doméstica.

Art. 64. Los Colegios incorporados donde se da hoy la enseñanza privada, habrán de ser asimismo preferente objeto de las disposiciones que quedan establecidas, en lo que pueda serles aplicable su tenor literal ó el criterio en que se hallan inspiradas.

Art. 65. A partir de la publicación del presente Real decreto, no se podrán crear Colegios con la categoría de incorporados sin las condiciones siguientes:

1.ª La Dirección estará á cargo de un Licenciado ó Doctor en Facultad, sea procedente de Universidad ó de Seminario.

2.ª Todos los Profesores del Establecimiento deberán ser Bachilleres, Licenciados ó Doctores en Letras, en Ciencias ó en Teología, ó tener aprobados los ejercicios de estos grados.

3.ª Si hubiese Profesores interinos que careciesen de estos requisitos, ni podrán figurar en el cuadro del Establecimiento, ni formar parte de los Tribunales oficiales de examen.

Art. 66. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes relativas á las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados estableci-

dos fuera de la población donde radique el Instituto.

Art. 67. Los ejercicios de examen en estos puntos serán públicos necesariamente, procurando las Comisiones celebrarlos en local que tenga condiciones para garantizar dicha publicidad.

Art. 68. En caso de que el Profesor encargado de la asignatura, objeto del examen, no pueda intervenir en el Tribunal por enfermedad ú obligada ausencia, será sustituido por otro individuo de la Comisión, aunque pertenezca á Sección distinta.

Art. 69. Quedan exceptuados de las prescripciones anteriores los establecimientos que no soliciten la incorporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Quedan vigentes todas las disposiciones de Instrucción pública que no se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

SEGUNDA. Este Real decreto será obligatorio desde la fecha de su publicación para los alumnos que ingresen en la Segunda Enseñanza, con las excepciones á que se refiere la cuarta de estas disposiciones adicionales.

TERCERA. Los alumnos que hayan obtenido la aprobación de alguna ó algunas asignaturas, conforme al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, se regirán por las siguientes prescripciones:

1.ª La transición de uno á otro régimen se hará para dichos alumnos, de manera que nunca hayan de cursar más de seis años para terminar la Segunda Enseñanza completa.

2.ª La equivalencia de las asignaturas para todo lo que se refiera á matriculas, asistencia á clases y exámenes, es la siguiente:

Plan de 1880.	Plan establecido en este decreto.
Primero y segundo curso de Latín.	Primero y segundo curso de Latín y Castellano.
Retórica y Poética.	Tercer curso de Latín y Castellano; Preceptiva literaria.
Geografía.	Geografía astronómica y física. Geografía político-descriptiva.

(1) Véase el *Boletín* núm. 72.

Plan de 1880.	Plan establecido en este decreto.
Historia de España..	Cuadros de Historiografía de España.
Historia Universal.	Plan razonado de Historia Universal.
Psicología, Lógica y Ética.	Psicología elemental. Principios de Lógica y Ética.
Aritmética y Álgebra.	Segundo curso de Matemáticas.
Geometría y Trigonometría.	Tercer curso de Matemáticas.
Física y Química.	Elementos de Física. Elementos de Química.
Historia natural.	Nociones de Organografía y Fisiología humanas. Cuadros de Historia natural.
Agricultura.	Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

3.º Los alumnos que hubiesen aprobado el primer grupo de los establecidos en el plan de 1880, se entenderá por equivalencia que lo están asimismo en el *Primer curso de Latin y Castellano* y en los dos de *Geografía*, según los cuadros de asignaturas de este Decreto. Serán además dispensados de uno de los cursos de Francés.

Estos alumnos se matricularán para el segundo año en las siguientes asignaturas:

Segundo curso de Latin y Castellano (Gramática hispano-latina).
Francés (un solo curso), alterno.
Segundo curso de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra).
Cuadros de Historiografía de España.
Plan razonado de Historia Universal.

Desde el tercer año en adelante se someterán al plan desenvuelto en la presente reforma.

4.º Los alumnos que hubieren aprobado el segundo grupo en el plan de 1880, se considerarán también aprobados en las asignaturas de los dos primeros cursos de Latin y Castellano, los dos de Geografía y el de Cuadros de Historiografía de España, siendo dispensados de un curso de Francés y de la Historia Universal (Plan razonado).

La matrícula del tercer curso para dichos alumnos comprenderá las asignaturas siguientes:

Psicología elemental.
Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra).
Elementos de Física.
Elementos de Química.
Cuadros de Historia Natural.

Y las del cuarto, las que siguen:

Principios de Lógica y Ética.
Nociones de Derecho Usual.
Tercero de Matemáticas. (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría).
Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Además habrán de estudiar en cualquiera de los dos años, pudiendo hacerlo por excepción, libremente, un curso alterno de Francés.

En todo lo demás se someterán a lo preceptuado en el presente Decreto.

5.º Los alumnos que hubieren aprobado el tercer grupo podrán aspirar al certificado de Estudios Generales, cursando las siguientes asignaturas:

Cuatro obligatorias: el tercer curso de Matemáticas elementales, los Elementos de Física, la Psicología elemental y el Derecho Usual.

Y una a elegir entre las siguientes: Elementos de Química, Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural, Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias, Principios de Lógica y Ética.

Para los Estudios de Preparación se sujetarán a las presentes nuevas disposiciones.

6.º Los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y a quienes sólo faltase uno para obtener el grado de Bachiller, según el plan del año 1880, podrán, puesto que tienen adquiridas las equivalencias de todas las asignaturas anteriores, terminar la Segunda Enseñanza y aspirar a dicho grado con sólo estudiar y aprobar en un curso las siguientes asignaturas, equivalentes a su vez a las que les faltaban por aquel repetido plan:

Elementos de Física.
Elementos de Química.
Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

Cuadros de Historia Natural.
Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Para estos alumnos el Grado y título de Bachiller serán obtenidos sujetándose en un todo a lo preceptuado en el Real Decreto de 13 de Agosto de 1880.

7.º Análogas medidas se aplicarán a los alumnos que hubiesen aprobado alguna asignatura del quinto grupo, los cuales podrán aspirar al *Grado y Título de Bachiller*, sin más que cursar y aprobar las que les falten, al tenor de las equivalencias en la segunda de estas regias establecidas.

Este mismo cuadro de equivalencias se aplicará para resolver todos los casos de alumnos que no hayan aprobado íntegro el grupo últimamente cursado al publicarse este Decreto, a fin de determinar las asignaturas del nuevo plan con que han de sustituirse para su matrícula, curso y examen las correspondientes al de 1880 que tuvieren pendientes de aprobación.

Los que hubieren aprobado la mitad o más de las asignaturas constitutivas de un grupo, según el plan de 1880, podrán matricularse en las equivalentes de las que les faltan aprobar y en todas las del grupo superior inmediato del nuevo plan, pero la aprobación de aquellas habrá de preceder al examen de éstas.

En cuanto a los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del quinto grupo, podrán en cualquier tiempo, y sin limitación alguna de plazo, solicitar y obtener el grado y título de Bachiller, a tenor del mencionado Real decreto de 1880.

CUARTA. En las matrículas para el próximo curso de 1894-1895 que estuvieren hechas a la publicación del presente decreto, se procederá por las Secretarías de los Institutos a su inmediata rectificación, con arreglo a la tabla de equivalencias de la segunda de estas disposiciones adicionales y a las reglas de la tercera, sin exacción alguna de nuevos gastos para los interesados, bastando, por este curso, el pago que hayan verificado, cualquiera que sea el número de inscripciones de su matrícula que corresponda por virtud de la aplicación del nuevo plan en sustitución de las en que ya tuvieren formalizada o solicitada dicha matrícula.

Igual criterio se aplicará a todo el que solicite matrícula ordinaria o extraordinaria, desde esta fecha a 31 de Octubre próximo.

Tampoco, y para este periodo ordinario o extraordinario de matrícula que comprende el presente mes y el siguiente, regirá el art. 33 de este Decreto, que exige la justificación de haber cumplido la edad de diez años para aspirar al ingreso en la Segunda Enseñanza.

QUINTA. En las poblaciones donde haya Instituto y Escuela de Bellas Artes, podrán cursar en ésta los alumnos de Segunda Enseñanza la asignatura de Dibujo, remitiendo el Secretario del Instituto al de la Escuela la lista de los alumnos matriculados.

SEXTA. Continuarán como hasta aquí las cátedras de idiomas vivos, Alemán, Inglés, etc., existentes en algunos Institutos.

SÉPTIMA. De igual modo serán respetadas en los dos Institutos de Madrid, las divisiones o separaciones de cátedras existentes.

OCTAVA. Para proceder a la adaptación de los Catedráticos actualmente existentes a los nuevos cuadros de asignaturas, se seguirán las prescripciones siguientes, a partir de los grupos consignados al efecto en el art. 10 de este Decreto, según a continuación numerados se expresan:

NÚMERO 1

Latin y Castellano, primero. (Elementos de Lexigrafía y construcción latina).

Latin y Castellano, segundo. (Gramática comparada Hispano-latina).
Ampliación del Latin.

NÚMERO 2

Geografía político-descriptiva.
Cuadros de Historiografía de España.

Plan razonado de Historia Universal y del desarrollo de la cultura.

NÚMERO 3

Psicología elemental.
Principios de Lógica y Ética.
Sistemas filosóficos.

NÚMERO 4

Elementos de Lexigrafía griega.
Composiciones en prosa y Preceptiva elemental literaria, tercero de Latin y Castellano.

Estética y Teoría del Arte.
Historia elemental de las literaturas, y especialmente de la Española.

NÚMERO 5

Antropología general Psicología.
Derecho Usual.
Sociología y Ciencias éticas.

NÚMERO 6

Matemáticas elementales, primer curso.

Matemáticas elementales, segundo curso.

Matemáticas elementales, tercer curso.

NÚMERO 7

Elementos de Física.
Elementos de Química.
Ampliación de Física.

NÚMERO 8

Cuadros de Historia Natural.
Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
Botánica y Zoología.

NÚMERO 9

Ampliación de Matemáticas, primer curso.
Ampliación de Matemáticas, segundo curso.
Geografía astronómica y física.

Ampliación de Química.
Mineralogía y Geología.
Elementos de Agronomía y nociones de las principales industrias.

1.º En los Institutos de ocho Catedráticos, el único de Latin tomará el grupo núm. 1; el de Geografía é Historia el núm. 2; el de Retórica y Poética el 4; el de Psicología, Lógica y Ética, escogerá entre el 3 y el 5; el único de Matemáticas, entre el 6 y el 9; el de Física y Química, tendrá el 7; el de Historia Natural el 8; el de Agricultura el 10.

2.º En los Institutos en que haya dos Catedráticos de Matemáticas, el que permaneció en su cátedra al realizarse la reforma del Real decreto de 26 de Julio de 1892, se encargará del grupo núm. 6, y el excedente repuesto, del núm. 9.

3.º En la misma forma, donde existan dos Catedráticos de Latin, el confirmado por virtud de las alteraciones producidas merced al Decreto antes citado, tomará el grupo núm. 1, y el excedente, asimismo repuesto, se encargará, si le conviniere, del grupo de Letras que resulte vacante.

4.º Habiendo de resultar en los Institutos de ocho Catedráticos dos grupos vacantes, uno de Letras y otro de Ciencias, de ellos se encargarán los respectivos Auxiliares numerarios o los supernumerarios más antiguos en su defecto, sin retribución especial alguna durante el próximo curso de 1894-95 y hasta que, arbitrados los necesarios recursos en el nuevo presupuesto venidero, puedan proveerse definitivamente por los medios ordinarios.

5.º Igual regla se aplicará al único grupo vacante que habrá de resultar en algunos Institutos.

6.º No obstante lo preceptuado en los tres primeros números de esta disposición adicional 8.º, los Catedráticos numerarios que por cualquiera circunstancia prefirieran explicar tan solo dos lecciones alternas, equivalentes a la diaria que la generalidad da actualmente, podrán hacerlo así, eligiendo aquellas cuya explicación han de conservar dentro de las del grupo que les esté asignado por las reglas anteriores, con tal que una sea de Estudios Generales y otra de Preparatorios.

Las enseñanzas que por uso de esta facultad en los Profesores resultaran desprovistas de Catedrático, mientras los recursos del Presupuesto permiten el gradual aumento del Profesorado que se reputa necesario en definitiva, se encomendarán a los Auxiliares de la Sección correspondiente, prefiriendo los numerarios a los supernumerarios y por el orden de su respectiva antigüedad los cuales percibirán la gratificación de acumulación que en otro caso percibiría el Catedrático numerario que las hubiera tenido a su cargo.

7.º En los dos Institutos de Madrid, respetándose por analogía la actual división de cátedras y proporcionalidad de trabajo, atendido el número habitual de matrículas y otras circunstancias, se hará la *distribución* en los grupos siguientes, y la *adaptación* en la forma que se expresa a continuación.

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Primero.

Primero de Latin y Castellano.
Segundo de Latin y Castellano.

Segundo.

Ampliación del Latin.
Elementos lexigráficos de la lengua griega.

Tercero.

Preceptiva literaria,

Estética y Teoría del Arte.

Cuarto.

Geografía político-descriptiva.
Cuadros de Historiografía de España.

Quinto.

Historia Universal.
Historia de las Literaturas y principalmente de la Española.

Sexto.

Psicología elemental.
Sistemas filosóficos.

Séptimo.

Nociones de Derecho Usual.
Antropología general y Psicología.

Octavo.

Principios de Lógica y Ética.
Sociología y Ciencias Éticas.

Noveno.

Matemáticas, primer curso.
Matemáticas, segundo curso.
Matemáticas, tercer curso.

Décimo.

Elementos de Física.
Ampliación de Física.

Undécimo.

Primero de Ampliación de Matemáticas, primer curso.
Segundo de Ampliación de Matemáticas, segundo curso.

Duodécimo.

Elementos de Química.
Ampliación de Química.

Décimotercero.

Cuadros de Historia Natural.
Mineralogía y Geología.

Décimocuarto.

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas.
Botánica y Zoología.

Décimoquinto.

Geografía astronómica y física.
Elementos de Agronomía. Nociones generales de las principales Industrias.

Adaptación.

Se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª De las asignaturas del primer grupo se encargarán en cada uno de los dos Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latín que dejó en activo el Decreto de 26 de Julio de 1892.

De las del segundo grupo, los otros dos Catedráticos de Latín actualmente existentes.

De las del tercero, los dos actuales de Retórica y Poética.

De las del cuarto, los dos de Geografía é Historia de España.

De las del quinto, los dos actuales de Historia Universal.

De las del sexto, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Psicología; y en el de San Isidro, el actual de Psicología, Lógica y Ética.

De las del séptimo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Lógica y Ética, y en el de San Isidro, constituirá vacante á proveer.

Las asignaturas del grupo octavo constituirán una vacante á proveer en cada uno de los dos Institutos de Madrid.

Las tres asignaturas del grupo noveno serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Matemáticas de los dos Institutos.

Las del grupo décimo se conferi-

rán á los dos actuales Catedráticos de Física.

Las del grupo undécimo constituirán una vacante en cada uno de los dos Institutos.

Sucedirá lo propio que con las del grupo décimo con las del grupo duodécimo, respecto de los dos actuales Catedráticos de Química.

Las del grupo décimotercero se asignarán á los Catedráticos de Historia natural.

Las del grupo décimocuarto serán desempeñadas, en el Instituto de San Isidro, por el otro Catedrático allí existente, y en el del Cardenal Cisneros, constituirá vacante á proveer.

Las del grupo décimoquinto serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Agricultura de cada uno de los dos Institutos.

2.ª La vacante de la asignatura del grupo séptimo en el Instituto de San Isidro se proveerá por oposición. Las demás vacantes por concurso, cuyos plazos de anuncios se reducirán á la mitad, sin preceder en estos concursos el turno de traslación, aunque si el derecho de previo cambio de enseñanza á que se refiere el Decreto de 26 de Julio último, considerándose para este único efecto desde ahora, y para todo caso de vacante en los mismos, los dos Institutos de Madrid como un solo Establecimiento, si bien prefiriéndose siempre, cuando fuesen varios Profesores los que ejercitasen este derecho, al del Instituto á que pertenezca la vacante, sometiéndose en todo lo demás á sus disposiciones.

3.ª Mientras se provean las cátedras vacantes serán desempeñadas por los Auxiliares numerarios ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, que los Claustros designen, á cuyo fin lo mismo en los Institutos de Madrid que en los de provincias, si el número de Auxiliares existentes no fuera bastante para las necesidades del servicio, podrán los Claustros nombrarlos con carácter interino.

El desempeño por los Auxiliares numerarios ó supernumerarios en todos los Institutos de las cátedras que haya de encomendárseles por razón de este decreto y que expliquen durante un curso completo, se hará constar como mérito especial en su expediente, si el informe de los Claustros respectivos les es favorable.

9.ª Serán respetados en sus cargos los actuales Profesores Auxiliares, numerarios ó supernumerarios en propiedad, y tendrán igual condición y derechos en lo sucesivo que los que ingresen en el Profesorado Auxiliar de Segunda Enseñanza con arreglo al presente decreto.

10. Las gratificaciones por cátedras acumuladas que se conceden á los Catedráticos y Profesores por el presente Decreto, se satisfarán con imputación al crédito de 100.000 pesetas consignadas tasativamente en el presupuesto vigente en el capítulo 8.º; art. 1.º, para pago de gratificaciones acumuladas á Catedráticos y Profesores.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 639.

Distrito forestal de Murcia.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Ingeniero Jefe del mismo.

Hago saber: Que para la enajena-

ción de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Yecla, durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 8 de Octubre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil setecientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 21 de Septiembre de 1894.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 638.

Distrito forestal de Murcia.

Don Eduardo Pardo, Ingeniero Jefe del mismo.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de la ciudad de Yecla, durante los años forestales de 1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal, el día 8 de Octubre á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil pesetas en cada uno de dichos años y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 21 de Septiembre de 1894.
—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 632.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.945.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por el Excelentísimo Sr. D. Luis Angosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 15 de Septiembre actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *San Félix*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje Cabezos de la Higuera y de la Fuente, diputación de San Ginés; lindando N. mina «El 24 de Septiembre» y «La Mascota»; L. «El Carbonero»; S. «Mi Paca»; y O. «El 24 de Septiembre» y «Que se la gané»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «El Carbonero», núm. 10.984; desde él al S. 500 metros primera estaca; de primera á segunda hasta intestar con la mina «Que te la gané» 700 metros ó los que resulten; segunda á tercera N. 300 metros; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 200, y quinta á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Septiembre de 1894.
—Joaquín Izquierdo.

Tercera sección.

Número 636.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Agosto último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiséis céntimos; idem de cebada seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y dos céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintidós céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos; é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, P. O., Leopoldo Estevez.

Sexta sección.

Número 628.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la recaudación del primer trimestre del reparto de consumos y cereales del actual año económico, se efectuará en los días 26 al 30 inclusive del presente mes de Septiembre en su primer plazo voluntario y del 1.º al 10 del próximo Octubre en su segundo plazo, en esta Casa Consistorial y horas de ocho á doce de la mañana y dos á cuatro de la tarde; advirtiendo á los contribuyentes que si deja transcurrir los periodos designados sin satisfacer sus respectivas cuotas, incurrirán los morosos en los apremios de instrucción que desde luego les serán aplicados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros comprendidos en dichos repartos por reunir las circunstancias del reglamento vigente del impuesto.

Pacheco 20 de Septiembre de 1894.—Enrique Martínez.

Número 626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1894.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Acuerda por unanimidad que la gratificación consignada en el presupuesto corriente para el Alguacil portero del Juzgado municipal, la perciba desde el día 1.º de Julio último.

También acuerda se le acrediten los haberes devengados en el mes de Julio último al encargado de las desinfecciones D. Juan Martínez Molina.

Dada cuenta de la Real orden por la que accediendo a lo solicitado por esta Corporación se concede el establecimiento de un puesto de Guardia civil, en la diputación de Portmán, el Excmo. Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se publiquen edictos en esta ciudad y diputación de Portmán, como también que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los propietarios de fincas urbanas en dicha diputación que quieran proporcionar casa para el objeto indicado, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, expresando el alquiler que haya de pagarse y el tiempo del contrato.

Visto un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo otro de la Dirección general de Obras públicas, disponiendo la práctica de una información acerca de los daños que origine al Comercio el precio de los transportes de plomos, con arreglo a la tarifa especial núm. 8, el Excmo. Ayuntamiento acuerda que se oiga a los fundidores de esta ciudad y a cuantas personas se dediquen a la compra y venta de minerales de dicha procedencia.

Ordinaria del día 13.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Se procede al sorteo por secciones de los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal.

Acuerda por unanimidad se abone del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente la gratificación de diez pesetas mensuales al cartero de la diputación de Portmán.

El Excmo. Ayuntamiento por unanimidad, acuerda la aprobación de la tarifa que ha de regir en el cementerio de la diputación de Portmán.

Por unanimidad acuerda que se expida al ex arrendatario de consumos D. Miguel Flores Sánchez, el certificado de solvencia é irresponsabilidad y que se le devuelva la fianza que tenía constituida a las resultas del expresado contrato.

También por unanimidad acuerda conceder y concede la licencia de quince días, solicitada por el señor Alcalde Presidente D. Sebastián Campoy Bautista.

Ordinaria del día 20.

Aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes servicios.

Dada cuenta de un oficio del señor Administrador de Hacienda de la provincia, participando la aprobación del padrón de cédulas personales de esta ciudad y año económico corriente y ordenando se designe persona para recoger las mismas, el Excmo. Ayuntamiento acuerda dar y da comisión a D. Manuel Candel Martínez, para que recoja las expresadas cédulas personales.

Resultando que por Real orden de 31 de Enero último, se autorizó a ésta Corporación para transigir el pleito que sostenía con D. Miguel Zapata Sáez, por incumplimiento del contrato sobre una plaza mercada en la diputación de Portmán, el Excmo. Ayuntamiento por una-

nimidad acuerda comisionar y comisiona al Sr. Regidor Sindico Don Antonio Parrado Barrio, para que otorgue a favor de D. Miguel Zapata Sáez, la escritura de nulidad del contrato.

Ordinaria del día 27.

Aprueba el acta de la anterior y cuenta presentada por el Oficial tercero de Secretaría D. Manuel Candel Martínez, de los gastos causados en la traslación desde esta ciudad a la de Murcia, para recoger las cédulas personales.

Dada cuenta de un escrito de Don Ginés Cegarra Bernal, renunciando el cargo de Vocal de la Junta municipal, el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad acuerda desestimar y desestima la renuncia presentada a quien se notificará con expresión de los recursos que puede utilizar.

Visto un oficio de D. José Befán Meseguer, excusando el cargo de Vocal de la Junta municipal en el corriente año económico, el Excmo. Ayuntamiento y teniendo en cuenta los fundamentos de la causa alegada, acuerda acceder a lo solicitado y que se notifique, procediéndose en la sesión próxima a cubrir esta vacante con las solemnidades legales.

Dada lectura a un oficio de Don José Prefasi, excusando el cargo de Vocal asociado de la Junta municipal en el corriente año económico, fundándose en las muchas ocupaciones que lleva consigo; el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad acuerda desestimar y desestima la renuncia presentada a quien se notificará con expresión de los recursos que puede utilizar.

Por la Comisión de Obras públicas se presenta dictamen propuesta de las condiciones a que a su juicio debe ajustarse la escritura de cesión gratuita que para plaza de la iglesia hace a esta Corporación Don Pedro Casciario, y el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad aprueba dichas condiciones y comisiona al Sr. Regidor Sindico para que en su representación acepte la escritura de cesión.

El Sr. Presidente da cuenta de haberse dado principio a la expendición de cédulas personales del corriente ejercicio, encargando de este servicio a D. Manuel Candel Martínez y de la custodia de dichos documentos al Sr. Depositario del Municipio, y el Excmo. Ayuntamiento queda enterado y presta su conformidad.

Leído un escrito autorizado por D. José Fernández Acosta y Doña Concepción Toledo García, profesores de instrucción primaria con escuela subvencionada en el barrio de la Prosperidad, en solicitud de que se les conceda una de las subvenciones de 500 pesetas consignadas en el presupuesto corriente para atender con ellas al pago de los alquileres de los nuevos locales en que han establecido sus escuelas, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad informe la Junta municipal de primera enseñanza. = El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 17 de Septiembre de 1894.

Dada cuenta del precedente extracto en la de este día fué aprobado por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico. = Gregorio Martínez. = V.º B.º: Campoy.

Octava sección.

Número 642.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que procedente de autos de exacción de costas causadas en expediente de depósito de Doña Eloisa Fernández Osorio y Rubira, se saca a pública subasta como de la propiedad de la misma por término de veinte días, la siguiente finca.

Una casa sita en la ciudad de Lorca, calle de la Ollería, número ocho, su extensión superficial ciento ochenta y cuatro metros novecientos diez y siete milímetros cuadrados; linda por la derecha entrando casa de Don Luis Zarándona; izquierda la de Don José Manuel Lucas; fondo otra de Doña María Ruiz y herederos de Don Francisco Sánchez, y frente calle de su situación. Consta de planta baja, principal y segundo, este con cubierta de tejado, distribuidos dichos pisos en diferentes habitaciones la que ha sido tasada en tres mil ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Salas Audiencias de este Juzgado y del de Lorca simultáneamente el veinte de Octubre próximo a las once de su mañana, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de valoración, consignándose previamente el diez por ciento de ella.

Los títulos de propiedad de la finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, durante las horas de Audiencia de los días hábiles que medien hasta el de subasta; previniéndose que los rematantes habrán de conformarse con ellos sin derecho de exigir otros.

Dado en Murcia a veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. = Cipriano Cirer. = El Actuario, José Franco.

Número 634.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLÍN

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial, se ha acordado citar a Fernando García Villena, vecino de Murcia, y cuyo paradero se ignora, para que en el día trece de Octubre próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Albacete, a declarar como testigo en el acto del juicio por jurados de la causa seguida sobre abusos deshonestos contra Antonio Navarro Martínez; apercibido que de no comparecer será multado con cinco a cincuenta pesetas.

Hellín veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. = El Actuario, Francisco F. Roche. = V.º B.º: L. Moya.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts Cts.

ABANILLA, por la subasta del alumbrado.	10 »
ABANILLA, por la subasta de los consumos.	14 »
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses.	12 »
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas.	23 »
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos.	25 »
ARCHENA, por la subasta del servicio del alumbrado.	17 »
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos.	19 »
ALEDO, por la subasta de los consumos.	17 »
BULLAS, por la subasta de derechos de consumos.	15 »
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
BULLAS, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Gordo.	15 »
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
CAMPOS, por la subasta de los consumos.	23 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	16 »
JUMILLA, por la subasta del Matadero.	13 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado.	11 »
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento.	11 50
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas.	15 »
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros.	11 50
LORQUI, por la subasta de los consumos.	19 »
MORATALLA, por la subasta de los consumos.	16 »
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses.	15 »
MULA, por la subasta de los consumos.	18 »
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16 »
PINATAR, por la subasta sobre el servicio del alumbrado.	18 »
PINATAR, por la subasta de consumos a venta libre.	19 »
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	11 »
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo.	10 »
RICOTE, por la subasta de consumos a venta libre.	25 »
ULEA, por la subasta de varios arbitrios y servicios.	15 50
VILLANUEVA, por la subasta de los consumos a venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de los consumos a la exclusiva.	13 »